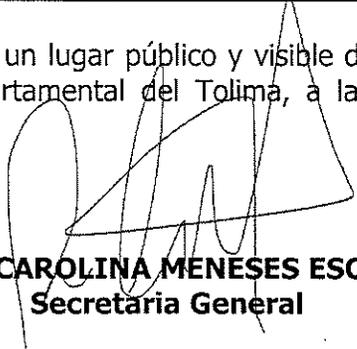


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-066-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO CUELLAR ARIAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 y al ABOGADO CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO , identificado con la C.C No. 1.109.002.567 de Rovira y tarjeta profesional No. 343.861 del C.S de la J; así como a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A , distinguida con el NIT. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 062 Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO CONFORME A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **10 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **10 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

AUTO NÚMERO 062 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-066-2023, ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA-TOLIMA

Ibagué–Tolima, 09 de septiembre de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 240 del 15 de agosto de 2023, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-066-2023, el cual se adelanta ante el Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

Mediante memorando CDT –RM-2023-00004549 del 24 de agosto de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 019 de 2023, producto de una Auditoría de Cumplimiento a la contratación vigencia 2022 ante el Hospital San Antonio ESE de Ambalema–Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que se pudo evidenciar que la E.S.E Hospital San Antonio de Ambalema–Tolima, para la vigencia 2022, realizó las retenciones por concepto de estampilla pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor y lo referente a la tasa pro-deporte, de acuerdo al Estatuto de Rentas del Municipio de Ambalema, por la suma de \$72.351.016.00, según se pudo verificar en la relación de cuentas por pagar de la vigencia 2022, de la RESOLUCIÓN No. 002 DE 2023 (ENERO 02) "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2022", valor CERTIFICADO por el doctor KEVIN FRYE ROCHA, en su calidad de contador público del hospital, y fechado el 08 de junio de 2023, y que se enseña a continuación:



HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio
para nuestros ciudadanos"

EL CONTADOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA, CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Que, el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA registra en sus estados financieros a corte de 31 de diciembre 2022, por concepto de retención de estampillas municipales el valor de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIS PESOS MCTE (\$72.351.016,00)**

2407 Recursos a favor de terceros (Diferen	\$	72.351.016,00
---	-----------	----------------------

Que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas del municipio de Ambalema Departamento del Tolima, los descuentos aplicados corresponden a:

Concepto Estampilla	Porcentaje de Retención Aplicado	Valor aplicado a los pagos realizados
Procedura	1%	11.000.610
Suplemento Del Adulto Mayor	4%	46.078.075
Tasa Prodeporte	1,2%	14.003.422

Que a la fecha de la presente certificación la ESE no ha suscrito acuerdo alguno con el ente territorial (Municipio de Ambalema) correspondiente al pago por cuyo concepto una vez que se encuentre en trámite de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Folios 195) lo anterior con el fin de depurar y conciliar las cuentas por pagar pendientes por este concepto.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloría Departamental – CDT- RP-2023-00003160-Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2022; a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.



KEVIN FRYE ROCHA
Contador Público
T.P. No. 268900-T

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>• El control al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

En resumen, el Hospital San Antonio ESE de Ambalema-Tolima, durante la vigencia 2022 y anteriores, retuvo por los pagos efectuados a los contratistas, lo correspondiente a las estampillas pro-cultura, pro-bienestar adulto mayor y lo referente a la tas pro-deporte, de acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal, no obstante, se evidenció que el Hospital no realizó la transferencia de esos dineros a la Alcaldía Municipal de Ambalema, los cuales se registran en los estado financieros de la E.S.E a 31-12-2023 como cuentas por pagar, según se detalla:

Vigencia	Concepto	Valor retenido pendiente de transferir a la Alcaldía	Prueba
2022	Estampilla Pro Cultura	\$ 11.669.519	Estatuto de Rentas Municipal, Resolución 002 del 02 de enero de 2023 "Por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2022", Estados Financieros a 31-12-2023, Certificación de fecha 8 de junio de
	Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor	\$ 46.678.075	

Vigencia	Concepto	Valor retenido pendiente de transferir a la Alcaldía	Prueba
	Tasa Pro Deporte	\$ 14.003.422	2023, Hallazgo fiscal No.019-2023
Vigencias Anteriores	Estampilla Pro Cultura	\$ 21.458.338	Estatuto de Rentas Municipal, Estados Financieros a 31-12-2023, Certificación de fecha 8 de junio de 2023, Hallazgo fiscal No.019-2023
	Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor	\$ 85.833.352	
Total		\$ 179.642.706	

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No. 056 del 31 de octubre de 2023, se ordenó apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presunto responsable para la época de los hechos, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.274.262 de Armero Guayabal - Tolima, en su condición de Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, para la época de los hechos, por el daño patrimonial causado al municipio de Ambalema, en la suma de \$179.642.706.00; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien el día 19 de enero de 2021, expidió a favor del Hospital San Antonio de Ambalema - Tolima, la póliza de manejo global a favor de entidades oficiales, con vigencia del 13/01/2021 al 13/01/2022, por un monto asegurado de \$10.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 13/01/2022 al 13/01/2023 (folios 10-18).

El referido Auto de Apertura, fue notificado al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, vía correo electrónico autorizado, tal y como consta a folios 33, 34, 51 y 52; y comunicado a la Compañía Seguros del Estado SA, según se observa a folios 22 y 23 del expediente. Sin embargo, ninguno de los implicados se ha pronunciado sobre los hechos materia de investigación.

De otro lado, se observa que mediante oficio CDT-RS-2023-00006946 del 10 de noviembre de 2023, se requirió una información al Hospital San Antonio ESE de Ambalema, petición obrante a folios 29 y 30, sin que haya obtenido respuesta alguna sobre el particular.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Secretaría de Estado</small></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, será indispensable reunir las pruebas necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *" Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído, que el Despacho procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas, en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-066-2023.

Oficiar al Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, al correo electrónico gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com, para que un término de ocho (8) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- Certificar el estado actual y avance del programa de saneamiento fiscal y financiero que fue aprobado por el Hospital el 21 de junio de 2023, en lo relacionado al pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Certificar si a la fecha existe acuerdo de pago entre el Hospital y el Municipio de Ambalema relacionado con el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Certificar el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Allegar por quien corresponde un informe detalle en que se indiquen las razones por las cuales a la fecha no se ha pagado la deuda ante el Municipio de Ambalema por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Gobernación del Tolima</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022, en caso de que aplique.

Prueba considerada **CONDUCENTE**, por cuanto los documentos requeridos, demostrarán si hubo o no gestión administrativa por parte de la Entidad incumplida respecto a la transferencia de los recursos de las estampillas en cumplimiento del Estatuto Tributario, esta solicitud permitirá al Despacho evidenciar si el Hospital dio cumplimiento al plan de saneamiento propuesto para saldar la referida deuda

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto las gestiones de pago, avance en el plan de saneamiento o cualquier otra acción u omisión, permitirá determinar si hubo una conducta gravemente culposa por parte de los encargados de realizar la transferencia de los recursos de las estampillas.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos al Hospital demostrarán o ilustrarán los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo gestión administrativa en el traslado de los recursos para la Alcaldía Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los ocho (8) días hábiles a partir del recibido del oficio, dependencia ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

1- Oficiar al Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, al correo electrónico gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-066-2023, nos certifique y aporte la siguiente información:

- Certificar el estado actual y avance del programa de saneamiento fiscal y financiero que fue aprobado por el Hospital el 21 de junio de 2023, en lo relacionado al pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Certificar si a la fecha existe acuerdo de pago entre el Hospital y el Municipio de Ambalema relacionado con el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Certificar el pago de la deuda ante el Municipio de Ambalema por concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022.
- Allegar por quien corresponde un informe detalle en que se indiquen las razones por las cuales a la fecha no se ha pagado la deuda ante el Municipio de Ambalema por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

concepto de transferencias de las estampillas pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor de las vigencias 2021 y 2022, en caso de que aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, Gerente del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, para la época de los hechos, no ha presentado su versión libre y espontánea, a pesar de estar enterado de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-066-2023), se hace necesario requerirlo nuevamente para la presentación de su versión, la cual podrá presentarse de manera escrita dentro de los diez (10) hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Dirección: Mauricio Cuellar Arias. Correo: maocuellar10@yahoo.es carlosruizcastiblanco@outlook.com (folio 33). Líbrense el oficio correspondiente a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y Tarjeta Profesional No 343.861 del C.S de la J, para actuar como apoderado de confianza del señor MAURICIO CUELLAR ARIAS, según poder allegado mediante la comunicación vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2025. (folio 60).

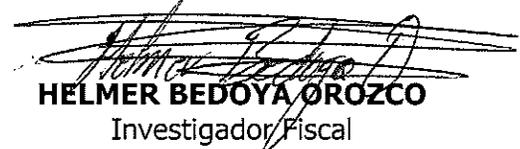
ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia al presunto responsable fiscal y compañía de seguros, tercero civilmente responsable, garante.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal